



Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 1 820,60 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

Que, con Resolución N° 125-2010/SBN de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0722-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 12 de noviembre de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno urbano de 1 820,60 m², ubicado en el Jirón San Martín N° 1085, en la jurisdicción del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

598435-5

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Criterios para la aplicación de las Sanciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 035

Lima, 19 de enero de 2011

VISTO:

El Memorando GFM-1-2011 de la Gerencia de Fiscalización Minera, por el cual remite el proyecto que

aprueba los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD que aprueba la tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones de seguridad y salud ocupacional para las actividades mineras;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo de OSINERGMIN se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones y aprobar la escala de multas y sanciones;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 211-2009-OS/CD, publicada el 30 de noviembre de 2009, se aprobó el Anexo 2, cuyo rubro 2 contiene las infracciones por no contar con autorización de construcción y autorización de funcionamiento otorgadas por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, siendo que en el artículo 13° de dicha Resolución se aprueban criterios de gradualidad para los casos en que corresponda graduar la sanción, por haberse establecido un rango en la tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones. Asimismo, se establece que la Gerencia General podrá aprobar los criterios específicos para la aplicación de la escala de multas y sanciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-EM, publicado el 22 de agosto de 2010, se aprobó el nuevo Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD, publicada el 29 de diciembre de 2010, se aprobó la tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones de seguridad y salud ocupacional para las actividades mineras;

Que, en la determinación de sanciones de multa aplicables a las actividades mineras, conforme al principio de razonabilidad considerado en el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha previsto que la sanción no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas establecidas y que la sanción a ser aplicada sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar los criterios de gradualidad para la aplicación de las sanciones en las actividades mineras;

Que, vista la propuesta presentada por la Gerencia de Fiscalización Minera con opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Oficina de Estudios Económicos;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699; Ley que transfiere las competencias en materia de supervisión y fiscalización de las actividades mineras, Ley N° 28964; Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN

Aprobar los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD que aprueba la tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones de seguridad y salud ocupacional para las actividades mineras.

Artículo 2°.- PUBLICACIÓN

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, el Portal del Estado Peruano y en el Portal electrónico institucional de OSINERGMIN.

Artículo 3°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para la determinación de las sanciones por infracciones al rubro 2 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 211-2009-OS/CD en los procedimientos administrativos sancionadores que estuvieran en trámite, se aplicarán los criterios para la aplicación de las sanciones conforme con la presente resolución.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 286-2010-OS/CD

I SOBRE LA GRADUACIÓN DE LAS MULTAS

Conforme al principio de razonabilidad, considerado en el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe prever lo siguiente:

Que la sanción no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas establecidas.

Que la sanción a ser aplicada sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción.

Para fines de la proporcionalidad de la sanción, se establece la observancia de los siguientes criterios, que en orden de prelación se señalan a efectos de la graduación:

- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- El beneficio ilegalmente obtenido; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Conforme a lo anterior, para el caso de las sanciones de multa aplicables a las actividades mineras, cuya determinación ha sido resultado de una metodología que prevé un escenario extremo (tope máximo) corresponde establecer los criterios de graduación que se tomarán en cuenta para el cálculo de la multa a aplicar.

II CRITERIOS DE GRADUALIDAD

En consideración a lo señalado, las multas aplicables por infracciones relacionadas con la seguridad y salud ocupacional en la actividad minera, será calculada realizando el siguiente examen de razonabilidad y proporcionalidad:

A) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.

Cuando las empresas supervisadas realizan sus actividades incumpliendo las disposiciones de seguridad o salud ocupacional en la actividad minera, corresponde identificar bajo el concepto de interés público, el derecho a contar con un ambiente de trabajo e instalaciones seguras.

Asimismo, los bienes jurídicos protegidos están conformados por el bienestar, la salud y la vida de las personas, así como los bienes y actividades de los agentes económicos. Para este fin, al momento de determinar la multa a imponer se considerará las siguientes variables:

- Externalidades negativas causadas a bienes u actividades económicas de agentes económicos.
- Afectación a la vida o integridad de las personas.
- Afectación a la salud de las personas.

B) El perjuicio económico causado.-

Este criterio está referido a la incidencia negativa que la infracción cometida cause de manera efectiva sobre los bienes jurídicos protegidos, implicando respecto de estos una disminución económica de su valor.

Para este fin, al momento de determinar la multa a imponer, el perjuicio económico causado será calculado estimando el costo desde el punto de vista económico y se encuentra contenido en el cálculo del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.

C) Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción.-

Considerando que las normas sancionadoras buscan evitar conductas contrarias a las obligaciones previstas en la normativa vigente, se considera necesario valorar la conducta del infractor respecto de la misma infracción. Para lo cual es necesario evaluar los antecedentes del infractor en el cumplimiento de las obligaciones supervisadas y fiscalizadas por el OSINERGMIN.

Para este caso se tendrá en cuenta si dentro de los 2 años anteriores, la empresa supervisada ha sido sancionada por lo menos una vez mediante una resolución que haya quedado firme o consentida respecto de la infracción imputada.

D) Circunstancias de la comisión de la infracción.-

Las circunstancias de la comisión de la infracción pueden incluir diversos aspectos, que permiten determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada, para lo cual se tomará en cuenta si se ha subsanado el incumplimiento respecto del supuesto que dio origen a la infracción imputada.

E) El beneficio ilegalmente obtenido.-

Cuando las empresas supervisadas realizan sus actividades incumpliendo las disposiciones de seguridad y salud ocupacional, esta acción representa al infractor una ventaja económica.

Para este fin, al momento de determinar la multa a imponer el cálculo incluye los factores relacionados con los costos evitados y/o beneficio ilícito obtenido. Los costos evitados se relacionan con la postergación u omisión de las inversiones destinadas a garantizar las condiciones de seguridad o salud ocupacional, siendo que respecto al beneficio ilícito obtenido se considera la utilidad generada como consecuencia del incumplimiento, de ser el caso.

F) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.-

El artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN establece que la infracción será determinada en forma objetiva. En tal sentido, no se requiere acreditar culpabilidad como elemento constitutivo de la infracción.

Del mismo modo, según el artículo 13° de la Ley N° 28964 -Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN, la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones que apruebe el Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Acorde con el marco legal vigente, ante el incumplimiento de las obligaciones en seguridad o salud ocupacional exigibles en las actividades mineras, no cabe evaluar la existencia o no de intencionalidad de parte del infractor. Asimismo, por la propia naturaleza de las infracciones no cabe evaluar los aspectos subjetivos en torno a la omisión incurrida por el infractor.

III DETERMINACIÓN DE LA MULTA Y APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN

i) Conforme con lo señalado en el punto I, la multa a imponer se determina con la sumatoria de las variables contenidas en los criterios A, B y E.

Una vez calculada la multa se contrastará con el tope establecido en la respectiva escala de multas, en caso de exceso se aplicará este último valor.

La multa será expresada con un decimal, conforme al cálculo efectuado.

Para determinar la gradualidad de la sanción se consideran los criterios C y D (repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción y circunstancias de la comisión de la infracción) conforme se detalla a continuación:

Repetición y/o continuidad de la comisión de la infracción	VALOR	
	NO	SI
El infractor ha sido sancionado anteriormente por la infracción imputada.	-5	7.5
Circunstancias de la comisión de la infracción		
El infractor ha subsanado la infracción imputada antes de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	7.5	-10

Para efectos de aplicar los criterios de graduación, los valores consignados arrojan un valor resultante VR con el cual se aplica la siguiente fórmula:

$$1+VR/100 = (\% \text{ gradualidad})$$

A la multa determinada conforme al punto III se le aplicará el resultado de la fórmula (% de gradualidad).

ii) Para aquellas infracciones que se detallan en el siguiente cuadro, la multa a imponer se determina considerando el criterio C (repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción) según número de ocurrencias, conforme se detalla a continuación:

Numero de ocurrencia	Porcentaje de Multa
1ra	40%
2da	60%
3ra	80%
4ta	100%

Numeral Resolución de Consejo Directivo N°286-2010-OS/CD	Tipificación de la Infracción	Base legal
RUBRO A: Incumplimiento de normas sobre avisos, informes, registros, estadísticas y otros.		
Avisos e informes		
1.4	Aviso de instalación y actividades eléctricas	Artículo 337° literal a) del RSSO
1.7	Informe del cumplimiento de las recomendaciones y medidas anotadas en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional	Artículo 12° y Artículo 26° literal q) del RSSO
1.8	Informe de construcción de estación de abastecimiento de petróleo	Artículo 374° literal a) del RSSO
1.9	Informe Anual de Auditoría de Seguridad	Artículos 1°, 2° y 3° D. S. N° 016-2009-EM
Estadísticas y Registros		
2.1	Estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Artículo 26° literal b) del RSSO
2.2	Registros de actividades del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional	Artículo 26° literales c) y p) del RSSO
2.3	Registro de emergencias, accidentes y otros	Artículo 26° literal o) del RSSO
2.4	Cuadros estadísticos de incidentes y de seguridad	Artículo 157° del RSSO.
2.5	Estadística de accidentes incapacitantes	Artículo 158° del RSSO.
2.6	Estadísticas de las enfermedades prevalentes	Artículo 159° del RSSO
2.7	Registro de los reportes de evacuaciones, transferencias, accidentes comunes, hospitalizaciones y procedimientos médicos	Artículo 160° del RSSO
2.8	Registro de cables	Artículo 279° del RSSO
2.9	Registro de calderos y tanques de aire comprimido	Artículos 357° y 358° del RSSO
2.10	Registro de escaleras fijas	Artículo 361° literal e) del RSSO
Otras obligaciones		
3.4	Reportes de enfermedades ocupacionales	Artículo 157° del RSSO
3.6	Memoria Descriptiva, plano de ubicación, y plano de ventilación en Sala estación de carguío de baterías	Artículo 237° del RSSO
3.7	Acta de aprobación de plan de minado	Artículo 29° numeral 3) y 34° del RSSO

Numeral Resolución de Consejo Directivo N°286-2010-OS/CD	Tipificación de la Infracción	Base legal
3.8	Libro de seguridad y salud ocupacional	Artículos 7° y 12° del RSSO.
RUBRO B: Incumplimiento de normas técnicas de seguridad minera.		
Incumplimiento de normas de procedimiento, ejecución de trabajos, IPER, PETS y equipo de protección personal		
2.10	Manual de PETS y Estándares	Artículos 92° y 332° numeral 15) del RSSO
RUBRO D: Incumplimiento de normas de capacitación, instrucción, seminarios y talleres		
2.1	Inasistencia a seminarios o talleres organizados por OSINERGMIN	Artículo 156° del RSSO

598818-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de "Documento Marco para la Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 014-2011-PD/OSIPTEL

Lima, 2 de febrero de 2011

MATERIA :	Documento Marco para la Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones / Ampliación de plazo para comentarios
-----------	---

VISTOS:

(i) Las solicitudes presentadas por las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C., para que se amplíe el plazo para la presentación de comentarios al Proyecto Normativo publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2011-CD/OSIPTEL;

(ii) El Informe N° 046-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta la ampliación del plazo referido en el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2011, se publicó para comentarios el Proyecto de "Documento Marco para la Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones" (en adelante, el Proyecto Normativo);

Que, el Artículo Segundo de la citada resolución estableció un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar al OSIPTEL sus comentarios sobre el Proyecto Normativo;

Que, mediante las comunicaciones DR-107-C-0117/GS-10 recibida el 27 de Enero de 2011 y TM-925-A-036-11 recibida el 28 de enero del 2011, Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., respectivamente, formulan consultas referidas a algunos conceptos y/o definiciones consignados en el Proyecto Normativo;

Que, mediante las comunicaciones DR-107-C-0139/CM-11 recibida el 31 de enero de 2011, TM-925-A037-11 recibida el 01 de febrero de 2011 y DMR/CE/N° 098/11 recibida el 01 de febrero de 2011, Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A., y América Móvil Perú S.A.C., respectivamente, han solicitado la ampliación (') del plazo señalado para presentar comentarios al Proyecto Normativo, a efectos de realizar un análisis más exhaustivo de dicho Proyecto;

Que, la consulta pública del Proyecto Normativo responde a la Política de Transparencia con que actúa el